



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00169-00
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO - EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
DEMANDADO	INVERSIONES V & V SAS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado de los defectos indicados en auto de fecha 22-agosto-2023, en donde se adosaron las pruebas y anexos enunciados en la demanda conforme lo ordena el numeral 2° y 3° del art. 84 del CGP.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** por medio del doctor Rafael Antonio Diaz-Granados Amaris, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'140.852 de Santa Marta, nombrado mediante Resolución No. 484 de 1 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante Acta No. 017 de la misma fecha, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas mediante el manual específico de funciones, adoptado mediante Resolución No. 1069 de 15 de julio de 2019 por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y la Resolución 295 de 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, identificada con N.I.T. 830125996-9, otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura para que instaure demanda de expropiación por causa de utilidad pública e interés social (**RESOLUCIÓN NÚMERO 20236060006495 DEL 2 DE JUNIO DE 2023**), **del predio** identificado con la ficha predial No. CNT-PCM-002 elaborada en febrero de 2014 y actualizada en junio de 2016, por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, Tramo 01, Conectante Paralela Circunvalar de Montería, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS ONCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (511,32 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K0+131.44 D y final K0+201.51 D, que hacen parte del predio ubicado en la Calle 78 No. 6-146, jurisdicción del municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140- 131916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y con cédula catastral Nro. 01-01-0353-0123-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En

longitud 67.25 M, con CALLE 78- DREN A (PTOS 2-3); POR EL ORIENTE: En longitud de 8,00 M, con NESTOR ENRIQUE GUERRA PREDIO CNT-PCM-003 (PTOS 3-4); POR EL SUR: En longitud de 70,37 M, con GARAVITO TOVAR KARINA ESTELA (PTOS 4-1) y POR EL OCCIDENTE: En longitud 7,35 M, con CASTILLO ANA MILENA Y GOMEZ BERNARDO (PTOS 1-2); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan en la ficha predial CNT-PCM-002 **contra INVERSIONES V & V SAS** en su calidad de titular del derecho de dominio, según el acápite introductorio y pretensiones de la demanda.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en el canon 399 del CG, se admitirá la misma. Se notificará a la parte demandante de conformidad a los art. 291, 292 y siguientes del CGP en consonancia con el Decreto 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda a la parte demandada por el termino de tres (3) días.

En cuanto a la entrega anticipada del inmueble, como lo indica el numeral 4° del art. 399 del CGP.

“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado” (...)

Se ordenará la entrega anticipada del inmueble previa la consignación del avalúo comercial corporativo que debe aportar el parte demandante tasado en la suma de \$19.731.840 equivalente al 100% del precio avaluado, a través de consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es 230012031004, solicitado especialmente. Se ordenará la inscripción de la demanda en el FMI objeto de expropiación y se reconocerá personería jurídica al vocero judicial demandante CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, portador de la C.C. 80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S. de la J., teniendo en cuenta que el poder especial conferido cumple con las ritualidades contenidas en el art. 74 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de expropiación interpuesta por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, sobre el predio** identificado con la ficha predial No. CNT-PCM-002 elaborada en febrero de 2014 y actualizada en junio de 2016, por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., Tramo 01, Conectante Paralela Circunvalar de Montería,** con un área de terreno requerida de **QUINIENOS ONCE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (511,32 M2),** que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial K0+131.44 D y final K0+201.51 D, que hacen parte del predio ubicado en la Calle 78 No. 6-146, jurisdicción del municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 140- 131916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y con cédula catastral Nro. 01-01-0353-0123-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud 67.25 M, con CALLE 78- DREN A (PTOS 2-3); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 8,00 M, con NESTOR ENRIQUE

GUERRA PREDIO CNT-PCM-003 (PTOS 3-4); POR EL SUR: En longitud de 70,37 M, con GARAVITO TOVAR KARINA ESTELA (PTOS 4-1) y POR EL OCCIDENTE: En longitud 7,35 M, con CASTILLO ANA MILENA Y GOMEZ BERNARDO (PTOS 1-2); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan en la ficha predial CNT-PCM-002 **contra INVERSIONES V & V SAS** en su calidad de titular del derecho de dominio, según el acápite introductorio y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada de conformidad al numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda por el término de tres (03) días

TERCERO. Ordenar la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, **previa consignación** de la suma de \$19.731.840 del avalúo aportado, que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella, equivalente al precio del predio, a través de consignación a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. (**cuenta: 230012031004 - código de juzgado: 230013103004**)

CUARTO. Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-131916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. *Oficiese en tal sentido.*

QUINTO. Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, portador de la C.C. 80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S. de la J, como apoderado judicial de Agencia Nacional de Infraestructura.

SEXTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19188b078cc24758245fd1e988aee3373d3491fbd8b323e4402e3ef468db9202**

Documento generado en 25/09/2023 09:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>